

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las dos horas con treinta y cinco minutos del día martes doce de marzo del año dos mil diecinueve

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA) solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **Solicito ampliación de la información según Ref. IP-022-39-2019, en lo referente al punto 1 y 2 ya que se me informo que lo que manejan son ordenes de trabajo; en tal sentido solicito la ampliación entregándome certificación de las ordenes de trabajo hechas en las ocho medidores del referido apartamento, Cumbres de la Escalón ubicados en pasaje Buena Vista, polígono B; mencionados en el punto 1 y 2. Anexando en la información el resultado y tipo de trabajos realizados en los ocho medidores, experticias y pruebas hechas, incluyendo las respectivas evidencias como fotografías, actas de inspección, toma de datos, etc.**
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- III) Sobre lo peticionado, en la presente resolución Dirección Técnica Institucional manifestó: *En atención a solicitud relacionada a cuenta número \_\_\_\_\_ de ANDA, de la Urbanización \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_; se le informa que: siendo que el caso se encuentra en la Fiscalía, solo se entenderán requerimientos provenientes de la referida entidad a través de sus canales oficiales.*

Concatenado a lo dispuesto por el Director Técnico es pertinente hacer mención a lo establecido en el artículo 19 Literal g). LAIP.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano III) de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **031-39-2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juarez Guzmán  
Oficial de Información Pública de ANDA